在这种,我们就是他的时候,我们就是是这种的,我们就是这种的,我们们的一个,我们们就是是一个,我们们的一个,也可以是一个一个,我们们们的一个一个一个一个一个一个一个

«Fallemos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.131/1980 interpuesto por la Procuradora doña Carmen Feijoo Heredia, en nombre y representación de "The Luxory Marbella Club International Enterprises Establishment" contra acuardo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de mayo de 1979, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, de 16 de agosto de 1979, por el que se denegó la marca "Luxory Marbella Club", número 856.948, y el acuerdo de 6 de mayo de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejando sin efecto y declarando el derecho de la marca recurrente a gozar la protección registral. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid. 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.164/1987, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1986 y 4 de diciembre de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.164/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra Resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1986 y 4 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad "Kas. Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de diciembre de 1987, que desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra Resoluciones del mismo Registro, de 5 de marzo de 1986, que concedieron a la Entidad Borden España las marcas números 1.090.792, "Cascola Borden España, Sociedad Anónima"; 1.090.798, "Cascotub Borden España, Sociedad Anónima"; 1.090.800, "Cascopos Borden España, Sociedad Anónima", y 1.090.802, "Cascopeg Borden España, Sociedad Anónima", referidas a productos de la clase l, y, en concreto, para "sustancias adhesivas destinadas a la industria, resinas artificiales y sintéticas, productos químicos destinados a la industria", por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2,342/1986, promovido por «Atex Inc.», contra acuerdo del Registro de 14 de julio de 1986, expediente de nombre comercial número 99,725.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.342/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Atex Inc.», contra Resolución de este Registro de 14 de julio de 1986, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de "Atex Inc.", contra la Resolución díctada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de julio de 1986, por

la que se concede la inscripción del nombre comercial "Afex Electronics, Sociedad Anónima", a favor de la Entidad del mismo nombre social, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la Resolución impugnada por ser conforme a Derecho, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 404/1985, promovido por «Faema, Sociedad Anónima», y «Faema Café, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 10 de enero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 404/1985, interpuestoante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Faema, Sociedad Anónima», y «Faema Café, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 10 de enero de 1985, se ha dictado, con fecha 4 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra en nombre y representación de "Faema, Sociedad Anónima", y "Faema Café, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1983, ratificada en reposición por la de 10 de enero de 1985, que concedían la inscripción de la marca número 1.001.503 "Nuova Faema" (gráfica), clase 11, para máquinas de café y otras a favor de la Entidad "Nuova Faema S. P. A.", por ser dichas Resoluciones ajustadas a Derecho; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de noviembre de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1983 (actual 634/1989), promovido por «Glaxo Group Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de enero de 1982 y 3 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 564/1983 (actual 634/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Glaxo Group Limited», contra Resoluciones de este Registro de 5 de enero de 1982 y 3 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad planteada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre de "Glaxo Group Limited", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de enero de 1982, que concedió la marca número 958.341, denominada "Antadine" para distinguir: "Medicamentos. Productos farmacéuticos. Drogas farmacéuticas. Especialidades farmacéuticas...", de la clase 5.ª del Nomenclátor, así como contra la desestimación expresa, el 3 de noviembre de 1982, de la reposición interpuesta; declarando que ambas Resoluciones son conformes a Derecho y se